

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL, PROCEDA A LA EJECUCION DEL ESTUDIO QUE PERMITA DETERMINAR SI ES DE MODIFICARSE EL NUMERO DE REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERETARO, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2006.**

**A N T E C E D E N T E S:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

## **CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40 consagra: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, primer párrafo, señala: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 señala: “El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:”, la fracción IV cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y sus incisos a), b) y c) citan: “Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción I establece: “Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine...”.

5.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 dispone: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

6.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

7.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 78 indica: “El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro Arteaga...”

8.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo 79 señala: “Los Municipios tienen personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se compondrá”; y la fracción I dice: “De un presidente municipal que política y administrativamente será el representante del municipio, el cual no podrá ser electo para ningún cargo del Ayuntamiento, en el período inmediato;”, y la fracción II cita: “De un número determinado de regidores y de síndicos, los cuales no podrán ser electos para dichos cargos en el período inmediato siguiente...”

9.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo 80 refiere: “Los Ayuntamientos se integrarán con el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional y síndicos que determine la ley. La determinación del número de regidores en cada ayuntamiento se basará en factores geográficos, demográficos y socioeconómicos de cada Municipio... Los ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años y los miembros que los integran otorgarán protesta entre ellos mismos al entrar en funciones el primero de octubre, del año de su elección.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 21 prescribe: “ Los gobiernos de los municipios se depositan en cuerpos colegiados que se denominarán “ayuntamientos”, los que se compondrán por un presidente municipal que política y administrativamente será el representante del municipio y por el número de regidores en los siguientes términos: en el ayuntamiento de Querétaro habrá nueve regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués habrá ocho de mayoría relativa y cinco de representación proporcional, y en los demás habrá seis de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regidor propietario se elegirá un suplente.

El número de regidores de mayoría relativa, así como los de representación proporcional podrá ser modificado dependiendo de los factores demográficos, geográficos y socioeconómicos de cada municipio, previo estudio que se iniciará dieciocho meses antes del día de la elección ordinaria de que se trate, por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mismo que será presentado a la Legislatura del Estado en el siguiente período ordinario de sesiones, para su estudio y, en su caso, aprobación...”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 refiere: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción XXXI precisa: “Presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de ley o decreto en materia electoral que considere necesarias.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 69 cita: “El presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes”; y la fracción VIII señala: “Firmar de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo y remitir al Poder Legislativo las iniciativas de ley en materia electoral que el Consejo General determine;”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 indica: “Son facultades del director general:” y la fracción XVII cita: “Las demás que le confiera esta Ley, el Consejo General y su Presidente.”

14.- Que mediante oficio P/815/04 de fecha 23 de noviembre del presente, el Presidente del Consejo General remite a la Secretaría Ejecutiva los documentos que contienen el marco jurídico para la realización del estudio para la integración de los Ayuntamientos y solicita su correspondiente inclusión en el orden del día.

15.- Que en el desarrollo de los trabajos que permitan determinar la pertinencia de modificar el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional de los ayuntamientos para el proceso electoral del año 2006, con base en factores demográficos, geográficos y socioeconómicos de cada Municipio, se requiere de información oficial y datos documentales que suministren las entidades gubernamentales que de conformidad con sus atribuciones legales les corresponda generar.

16.- Que para determinar la posible modificación del número de regidores en los ayuntamientos del Estado, se requiere de la ejecución de un estudio con un tratamiento similar al que acontece en el caso de la definición y circunscripción de los distritos electorales del Estado, situación análoga por la que resulta conveniente que el Consejo General encomiende al Director General la realización y entrega del estudio mencionado.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 13, 15, 30, 78, 80 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 1, 2, 21, 68, 69, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 8, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a instruir al Director General el inicio del estudio que permita determinar si es de modificarse el número de

regidores de mayoría relativa y de representación proporcional de los ayuntamientos del Estado para el proceso electoral del año 2006.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro instruye al Director General para que a partir del 14 de diciembre del presente año, inicie el estudio que permita determinar si es de modificarse el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional en los ayuntamientos del Estado para la elección correspondiente.

**TERCERO.-** El Director General, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente, observará los factores geográficos, demográficos y socioeconómicos de cada Municipio y podrá auxiliarse de los consultores y especialistas que requiera, así como gestionar el suministro de la información oficial necesaria ante las entidades públicas competentes.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General para que remita mediante oficio al Director General copia certificada del presente Acuerdo, a fin de que proceda con lo aquí ordenado.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de noviembre del año 2004. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		

**T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO